



Recursos nº 417, 425, 426 y 429/2014 C.A. Cantabria 013, 014, 015 y 016/2014
Resolución nº 477/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de junio de 2014

VISTOS los recursos interpuestos por D. M.A.B.F., en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TECNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACION DE CANTABRIA, D.ª Pilar Pereda Suquet, en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID, D. Luis M. Cruz González, apoderado del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA y D. Joaquín Barrientos Barquín actuando en nombre y representación de la UTE PESQUERA Y ULARGUI, FERNÁNDEZABASCAL Y MURUZÁBAL, ALONSO Y BARRIENTOS ARQUITECTOS contra los pliegos que han de regir la contratación de la “*Dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de la seguridad y salud del proyecto de la rehabilitación de la estructura y cubierta de la Iglesia del Seminario Mayor de Comillas en sus fases I y II*”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la SOCIEDAD DE ACTIVOS INMOBILIARIOS CAMPUS COMILLAS, S.L.U. se convocó licitación para la adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 29 de abril de 2014 con un valor estimado de 275.000,- €

Segundo. Contra los pliegos que deben regir la contratación del mencionado servicio han interpuesto recurso las Entidades y la UTE antes mencionadas a través de sus representantes legítimos alegando como causa de nulidad de los mismos la existencia de cláusulas que permiten la intervención de Ingenieros en la ejecución del contrato.

Tercero. Recibido el expediente de contratación acompañado del informe del órgano de contratación, éste aduce la falta de objeto del recurso toda vez que el órgano de contratación ha desistido de la licitación con base en los argumentos esgrimidos en el recurso por las recurrentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal, de conformidad con el artículo 41.1 TRLCSP en relación el Convenio suscrito por las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 13 de diciembre de 2012, es competente para conocer del recurso interpuesto, que lo ha sido contra acto susceptible de recurso y en tiempo y forma legales.

Segundo. No procede el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, toda vez que el órgano de contratación ha comunicado al Tribunal que ha desistido del procedimiento de licitación convocado. En tales condiciones, el recurso ha devenido inadmisibles toda vez que ha desaparecido el objeto sobre el que versaba aquél, sin que proceda entrar a analizar otros requisitos o las impugnaciones concretas alegadas por los recurrentes

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por los razonamientos expuestos, los recursos interpuestos por D. M.A.B.F., en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TECNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACION DE CANTABRIA, D.ª Pilar Pereda Suquet, en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID, D. Luis M. Cruz González, apoderado del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA y D. Joaquín Barrientos Barquín actuando en nombre y representación de la UTE PESQUERA Y ULARGUI, FERNÁNDEZABASCAL Y

MURUZÁBAL, ALONSO Y BARRIENTOS ARQUITECTOS contra los pliegos que han de regir la contratación de la “Dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de la seguridad y salud del proyecto de la rehabilitación de la estructura y cubierta de la Iglesia del Seminario Mayor de Comillas en sus fases I y II”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.